



Resolución del Comité Ejecutivo, Ciudad del Cabo, Sudáfrica,

13 y 18 de abril de 2015

“Requisitos de divulgación de las Oficinas de Patentes”

FICPI, la Federación Internacional de Agentes de la Propiedad Industrial e Intelectual, ampliamente representativa de la profesión en práctica privada en todo el mundo, reunida en su Congreso Mundial y Comité Ejecutivo, celebrado en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, los días 13 y 18 de abril de 2015, aprobó la siguiente Resolución:

Considerando que para llevar a cabo la tarea de examinar las solicitudes de patentes, algunas Oficinas de Patentes han adoptado algunas disposiciones (“requisitos de divulgación”) por las que se requiere a los solicitantes proporcionar información sobre solicitudes homólogas de otras Oficinas de Patentes;

Considerando asimismo que el razonamiento inicial para dichos requisitos de divulgación era facilitar el examen de las solicitudes de patentes realizado por las Oficinas de Patentes, a la vista de las dificultades de acceso a esa información;

Observando que las Oficinas de Patentes han desarrollado medios para hacer accesible o para compartir información en sus respectivas búsquedas de patentes y procedimientos de examen, y que la mayoría de la información solicitada por las Oficinas de Patentes es ahora fácilmente accesible a través de dichos medios;

Observado asimismo que los requisitos de divulgación de las Oficinas de Patentes suponen una carga innecesaria y sustancial para los solicitantes;

Haciendo hincapié en que dicha carga hace menos accesible el sistema de patentes a sus usuarios, en particular, a los inventores particulares, a las PYMES y a las universidades;

Haciendo hincapié asimismo en que esos requisitos de las Oficinas de Patentes generan una inseguridad legal en solicitantes y terceros, ya que puede resultar difícil para un solicitante tener la certeza de que ha presentado toda la información necesaria;

Considerando por otra parte que la Oficina de Patentes, cuando actúa como Oficina Elegida y requiere dicha información, está en realidad incumpliendo el Artículo 42 del Tratado de PCT por virtud del cual se prohíbe a las “*Oficinas elegidas que reciban el informe de examen preliminar internacional*” a “*exigir que el solicitante proporcione copias de los documentos relativos al*



FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES CONSEILS
EN PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

INTERNATIONAL FEDERATION OF
INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEYS

INTERNATIONALE FÖDERATION
VON PATENTANWÄLTEN

examen efectuado en cualquier otra Oficina elegida sobre la misma solicitud internacional, ni informaciones sobre el contenido de esos documentos”;

Insta a legisladores y Oficinas de Patentes de las jurisdicciones con requisitos de divulgación a admitir y hacer uso de los medios existentes para obtener información, sin poner la carga al solicitante de obtener y proporcionar la misma; y

Insta asimismo a las Oficinas de Patentes a prestar estricta atención al Artículo 42 del Tratado de PCT en el caso de solicitudes de patentes que han sido examinadas bajo el Capítulo II PCT.